

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1238-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. Las once y diez minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-136-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DARÍO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-160-07-2016/DFCM-NSS-051-07-16**, de fecha once de julio de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y con los objetivos específicos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre el control interno existente en la Alcaldía; **d)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **María Lesbia Treminio Chavarría**, Alcaldesa; **Pedro Pablo Matamoros Treminio**, Vice Alcalde; **Miladys del Carmen Flores Jarquín**, Secretaria del Consejo Municipal; **Bayardo José Rodríguez Flores**,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1238-16**

Gerente Municipal; **Julio César Alonso Espinoza**, Director Financiero; **Damaris Leonor Rayos Mendoza**, Contadora General; **Brenda Ninoska Alarcón Tórres**, Responsable de Presupuesto; **Jairo Antonio Matamoros Vargas**, Director de Planificación; **Lesli José Leiva Treminio**, Responsable de Adquisiciones; **Blanca Rosa Valle Morraz**, Responsable de Catastro; **Yolanda del Socorro Flores Martínez**, Responsable de Tributación; **Danaika Rafaela Quintanilla Rugama**, Directora de Proyectos; **Juan Ramón Treminio Altamirano**, Responsable del Módulo de Construcción; **Alicia del Socorro Meza Vásquez**, Responsable de Registro Civil; **Antonio Ordeñana Avendaño**, Director de Servicios Municipales; **Gardenia María Canales Bonilla**, Responsable de Escuelas de Oficios; **Bismarck del Socorro Tórres Vega**, Asesor Legal; **Ángel Rafael Cardoza Orozco**, Ex Alcalde Municipal; **Catalina del Carmen Escoto Eugarríos**, Ex Vice Alcaldesa; **Rutbelia Gutiérrez**, Ex Gerente Municipal; **Martha Celia Torres Rayo**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Fátima Lisseth Téllez Padilla**, Ex Responsable de Tesorería; **Urania Sarai Centeno Cruz**, Ex Directora de Proyectos; **Yeris Ruiz** y **Aura Lila Brizuela**, Contrataistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la administración de la comuna auditada los hallazgos de control interno y del cumplimiento legal determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados obtenidos son los siguientes:

- 1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince;
- 2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto;
- 3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que deben ser atendidas por las autoridades municipales y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1238-16

corregidas con la implementación de las recomendaciones, tales son: **a)** La municipalidad no cuenta con un código de conducta que describa el comportamiento que se espera de los servidores en el ámbito laboral. De igual manera, no se ha normado el funcionamiento del Comité Técnico de Auditoría; **b)** La Alcaldía no ha establecido una metodología para la identificación, evaluación y respuesta a los riesgos, a fin de administrarlos o mitigarlos; **c)** En revisión a ocho (8) expedientes de servidores públicos, se verificó que algunos no contienen la actualización de sus datos, constancias de trabajos anteriores; y, evaluación al desempeño; **d)** Falta de controles en el activo fijo propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, al observar que los bienes carecen de código de inventario, el parque vehicular no está rotulado, y tres (3) camionetas permanecen con la circulación a nombre de sus anteriores dueños; **e)** Se verificó que las fianzas que presentan los contratistas, se registran erróneamente como ingresos en el Informe de Cierre de Ingresos de la Municipalidad; **f)** Comprobamos que el pago directo efectuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para amortización de deuda con el Banco de la Producción, se registró contablemente en la cuenta Bienes de Uso, cuando lo correcto debió ser en Disminución de Cuentas por Pagar a Corto Plazo; **g)** No se aplicó a contratistas multa por desfase en la entrega de dos obras, dichas multas corresponden a la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Córdobas con 67/100 (C\$458.67), que se considera inmaterial; y, **h)** En el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del año 2015, no se incluyó el saldo disponible al 1 de enero de 2015 de dos proyectos de inversión de arrastre, por la suma de Doscientos Quince Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Córdobas con 44/100 (C\$215,834.44). Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-13-093-15, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, revelaron que de las dos (2) recomendaciones efectuadas, se ha implementado una (1), y la otra se encuentra pendiente de atenderse, y está orientada a que la máxima autoridad en materia de contrataciones garantice que la Responsable de Adquisiciones remita a la Contraloría General de la República (CGR), la documentación que se dispone en la Normativa No. 02-2013, sobre los procesos de contrataciones efectuados para el seguimiento y control; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío omitió lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, 101 de la Ley No.476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, 10 y 17 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; 28, numeral 1) de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y 26 de su Reglamento General, al no aplicar de forma correcta el porcentaje de antigüedad en los salarios de los trabajadores,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1238-16**

no remitir a la CGR los procesos de contrataciones como está normado y calcular erróneamente el pago de salarios y dietas a las autoridades electas, por lo que se establecen los hallazgos siguientes: **1)** *El porcentaje de antigüedad aplicado en nómina a los servidores edilicios correspondió al uno punto cinco por ciento (1.5%), cuando debió emplearse el uno por cientos (1%);* **2)** *En los procesos de contrataciones administrativas revisados, se determinó que los expedientes carecen de índice y folios, el Director Administrativo Financiero formó parte del Comité de Evaluación, no se envió a la Contraloría General de la República en el plazo establecido, la información relacionada a dos (2) procesos de contrataciones y tres (3) procesos no fueron remitidos; y,* **3)** *En el pago de salarios y dietas de las autoridades electas, se aplicó el porcentaje del diez por ciento (10%) como base de cálculo, cuando lo correcto era aplicar el catorce por ciento (14%) a sus ingresos corrientes obtenidos en el año dos mil trece, lo que implicó el establecimiento de salarios y dietas por debajo de lo establecido. El Informe de Auditoría establece que los casos antes descritos constituyen omisiones a las normas jurídicas; sin embargo, estas no impidieron que la alcaldía recibiera los bienes y servicios contratados, y cumpliera con la finalidad pública establecida, ni las sumas por pagos de más en concepto de antigüedad y los errores en el cálculo de los salarios y dietas de las autoridades electas, se consideran significativas a efectos de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la municipalidad.* **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DARIO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen y el cumplimiento de la recomendación no atendida ya descrita, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, informando sobre ello a esta autoridad en término no mayor de noventa (90) días, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1238-16**

unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1,009) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.